

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.9031 -Elec

Panamá, 28 de agosto de 2015

Por la cual se otorga Licencia Provisional a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica, denominada **PSB - 1**.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, la Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
7. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10, y modificó el artículo 18 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
8. Que el día 14 de agosto de 2015, la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de energía termoeléctrica denominada **PSB-1**, a ubicarse en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, con una capacidad instalada de 322 MW;

9. Que luego de revisar la documentación aportada con la solicitud, esta Autoridad Reguladora observa que el solicitante tiene pendiente los documentos que se indican a continuación, los cuales forman parte de los requisitos exigidos en el Formulario E-170-A y son necesarios para obtener la Licencia Definitiva:
 - 9.1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
 - 9.2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas.
 - 9.3. Copia auténtica de la Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la planta termoeléctrica denominada " **PSB-1**".
 - 9.4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
 - 9.5. En caso de que el proyecto se conecte en el Sistema de Distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
 - 9.6. Presentar cronograma de actividades para la construcción de la planta termoeléctrica denominada " **PSB-1**."
10. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
11. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Folio 470097, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica a base de Gas Propano, denominada **PSB-1** a ubicarse en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, con una capacidad instalada de **322 MW**.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.305-15**.

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa, **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, que la presente licencia no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de una planta para la generación de energía eléctrica en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que, dentro de dicho plazo, el

beneficiario de esta licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el siguiente documento:

1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000, que describa las servidumbres requeridas.
3. Copia auténtica de la Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **PSB-1**
4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente
5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en caso de que el proyecto se vaya a conectar en el sistema de transmisión donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto, o en el caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución, debe presentar Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y de la Empresa Distribuidora, donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
6. Presentar cronograma de actividades para la construcción del proyecto **PSB-1**.

TERCERO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto, a menos que antes de vencerse dicho plazo, la licenciataria presente ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, las justificaciones apropiadas correspondientes, cuyo valor determinará esta Entidad.

CUARTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, que dentro del referido termino de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHILCA PANAMÁ, S.A.**, que la presente licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas el Ministerio del Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General